

Santiago García Cruzado contra este Departamento, sobre Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 7 de junio de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 7 de junio de 1977 y la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 23 de marzo del mismo año, confirmada por la primera. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16899** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Montes Herrero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 27 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.494, interpuesto por don Jesús Montes Herrero contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 40.494, interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre de don Jesús Montes Herrero contra Resolución del Ministro de Trabajo de 25 de mayo de 1977, debemos confirmar y confirmamos el referido acuerdo por ser conforme a Derecho, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16900** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Mutua Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 4 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.389, interpuesto por «Mutua Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», contra este Departamento, sobre Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 4 de abril de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a Derecho, las Resoluciones recurridas, y estimando la pretensión subsidiaria del recurso, declaramos que debe ser autorizado a la Entidad recurrente el uso de la denominación «Mutua Empresarial Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», desestimando, en cambio, la pretensión principal. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16901** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velar Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 26 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 41.151, interpuesto por doña María Velar Gómez contra este Departamento, sobre denegación de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores de cuarenta años,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.151, interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo de 24 de enero de 1977, por ser conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**16902** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Llenas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 23 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 10.994, interpuesto por «Laboratorios Llenas, S. A.», contra este Departamento, sobre especialidades farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 6 de mayo de 1976 y la recaída en alzada (número 45.156 M-B 5.º), de 14 de junio de 1977, desestimatoria del recurso, por ajustarse al Ordenamiento jurídico en cuanto deniegan el acceso al Registro de Especialidades Farmacéuticas a las denominadas PROXETAMOL cápsulas y PROXETAMOL supositorios, expediente de inscripción 75/1.919 y 75/1.920; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**16903** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florencio Díaz Fons.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1979 en el recurso